

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

RECURSO DE REVISIÓN: 00213/INFOEM/IP/RR/2021

RECURRENTE: 

SUJETO OBLIGADO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE NAUCALPAN.

COMISIONADO DEL INFOEM: JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ

Naucalpan de Juárez a, 16 de febrero de 2021

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO,
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y FORMULACIÓN DE ALEGATOS

**PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.**

P R E S E N T E

Lic. Marlene Monserrat Martín Castañeda, en mi calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, personalidad que acredito en términos del nombramiento otorgado a la suscrita en fecha 19 de junio del año 2019, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia, señalando como domicilio el ubicado en Avenida San Luis Tlatilco número 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53489.

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 51, 53 fracciones II y IX y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo en tiempo y forma a



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

rendir informe justificado, respecto del Recurso de Revisión 00213/INFOEM/IP/RR/2021, promovido por [REDACTED], en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 00186/OASNAUCAL/IP/2020.

Siendo importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 08 de diciembre de 2020, a las 15:15:21 horas, fue ingresada de manera anónima, por medio del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a la que le fuera asignado el número de folio 00186/OASNAUCAL/IP/2020, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

... "Solicito información de ingresos, sueldo, aguinaldo, liquidación del mes de noviembre y diciembre del 2018 De las siguientes personas, funcionarios del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, Estado de México, Francisco Javier Enriquez Rincón director general Luis Antonio Ortega Boygas Dirección de administración y finanzas Eduardo del Valle Márquez subdirección de recursos humanos."... (sic)

SEGUNDO. - Por lo que, en consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia, la solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado (Director de Administración y Finanzas) el día 08 de diciembre del 2020, a través del sistema electrónico de SAIMEX, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente y así dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el hoy recurrente [REDACTED]

TERCERO. - Por lo anterior, con fecha 25 de enero de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia proporciono la respuesta correspondiente en el portal de SAIMEX de conformidad con la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado (Director de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de esa dirección), a la solicitud de información número 00186/OASNAUCAL/IP/2020; razón por la cual, a partir de la señalada fecha se encuentra la información requerida al alcance del hoy recurrente.

J

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

LO REQUERIDO A TRAVÉS DE LA SOLICITUD 00186/OASNAUCAL/IP/2020	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>... " Solicito información de ingresos , sueldo , aguinaldo, liquidación del mes de noviembre y diciembre del 2018 De las siguientes personas, funcionarios del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, Estado de México, Francisco Javier Enriquez Rincón director general Luis Antonio Ortega Boygas Dirección de administración y finanzas Eduardo del Valle Márquez subdirección de recursos humanos..." (sic)</p>	<p>Se adjunta al presente, en formato Excel la respuesta proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos, Sin otro particular le reitero mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en las oficinas centrales de este Organismo ubicadas en Avenida San Luis Tlatilco número 19, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53489. tel: 53711900 ext. 3016.</p>

CUARTO. - Sin embargo y pese a que la respuesta efectuada a la solicitud de información con número de folio **00186/OASNAUCAL/IP/2020**, se atendió en el portal de SAIMEX con 25 de enero del 2021, el ciudadano [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el 02 de febrero del presente año, señalando como motivo de su impugnación lo siguiente:

... "ya paso la fecha de entrega..." (sic)

QUINTO. - En consecuencia, el día 08 de febrero de la presente anualidad, se admitió a trámite el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED] concediéndose término para rendir informe justificado, ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. - Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia a través del memorándum STOP/M/UT/022/2021 de fecha 02 de febrero del presente año, notificó al Mtro. Edgardo Adolfo Espinosa Guillen, Director de Administración de este Sujeto Obligado, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED] con la finalidad de que si deseaba realizar alguna manifestación, ratificar o modificar la respuesta emitida en la solicitud original, informara a esta Unidad de Transparencia, a fin de estar en posibilidad de rendir el presente informe en tiempo y forma.

P

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

INEFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Si bien, el recurrente [REDACTED] señalo como motivo del recurso de revisión que: **"ya paso la fecha de entrega"**, este señalamiento se encuentra infundado, por lo siguiente:

En fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el *"Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el cual se ordenó la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México"*; el cual en su artículo TERCERO, establece lo siguiente:

... "TERCERO. Las actividades gubernamentales no esenciales se suspenderán a partir del 21 de diciembre de 2020, y se reanudarán el 11 de enero de 2021."... (sic)

Así mismo, el mismo 18 de diciembre del 2020, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprobó el *"Acuerdo mediante, el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, suspende plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios los días 7 y 8 de enero de 2021, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)."*


Posteriormente, el día 8 de enero de este año, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el *Acuerdo que modifica el diverso por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos*

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el cual se modifica el primer párrafo del artículo primero y el primer párrafo del artículo tercero, para ordenar la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 17 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México y en el artículo TERCERO señala que, las actividades gubernamentales no esenciales se suspenderán a partir del 21 de diciembre de 2020, y se reanudarán el 18 de enero de 2021.

En este sentido, también el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el 08 de enero de la presente anualidad, aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía la suspensión de plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios hasta el 15 de enero de 2021 y suspende sus sesiones ordinarias comprendidas dentro del periodo del 11 al 15 de enero de 2021, ante la situación generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19); el cual en su artículo PRIMERO, señala:

*...**PRIMERO.**- Se amplía la suspensión de plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios hasta el 15 de enero de 2021 y se suspenden las sesiones ordinarias del Pleno comprendidas dentro del periodo del 11 al 15 de enero de 2021, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)." ... (sic)*



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"


Por lo antes expuesto, se desprende que, en el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, se suspendieron los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar que el área correspondiente, tiene la obligación, en su caso, de entregar la información solicitada, dentro de un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que ingresa la solicitud de información; de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Tomando en consideración lo antes expuesto; la solicitud de información **00186/OASNAUCAL/IP/2020**, fue ingresada en la plataforma de SAIMEX, el día 08 de diciembre del 2020, por lo que al día 18 de diciembre del 2020 (último día hábil antes de la suspensión de los plazos), habían transcurrido 8 días hábiles del plazo establecido para entregar la respuesta solicitada por el hoy recurrente.

Ahora bien, toda vez que con fecha 18 de enero del 2021, se reanudaron los plazos para la entrega de la información solicitada por el hoy recurrente anónimo anónimo No Proporcionado; situación por la cual esta Unidad de Transparencia, una vez que contó con la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado, con fecha 25 de enero de 2021, proporciono a través del portal SAIMEX la respuesta en tiempo y forma al solicitante [REDACTED] ya que del 18 al 25 de enero del 2021 (que fue la fecha en que se dio respuesta a la solicitud), transcurrieron 6 días hábiles; es decir, tomando en cuenta que antes de la suspensión de plazos se tenía 8 días hábiles transcurridos, y se le suman los 6 días antes descritos, nos da un total de **14 días hábiles**, por lo que es contundente



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

que la información solicitada por el hoy recurrente, fue entregada en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante resaltar que el recurrente [REDACTED] no se está inconformando de la información que contiene la respuesta que otorgó este Sujeto Obligado, sino que su recurso de revisión versa en que de manera equivocada considera que paso la fecha de entrega de la información, por lo que resultan aplicables los siguientes criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

"No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

11, Agosto de 1995

Tesis: 14.20. 1/21

Página: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." ... (sic)

F

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Época: novena época.

Registro: 176608.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de tesis: jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo xxii, diciembre de 2005, Materia(s): común.

Tesis: vi.30.c. j/60. Página: 2365.

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz." ... (sic)

Así, una vez señalado lo anterior, se tiene que el contenido de información en mención no forma parte del análisis del presente Recurso de Revisión, en virtud de que constituye un acto consentido tácitamente, cuestión que encuentra sustento en el artículo 195, fracción IV, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que prevé que es improcedente el recurso contra actos consentidos tácitamente, robustece lo dicho la jurisprudencia siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala" ... (sic)

Derivado de lo anterior se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

De lo anterior, ofrezco a favor de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, las siguientes pruebas:



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

- 1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el nombramiento otorgado a la suscrita, con la cual se acredita la personalidad con la que me ostento.
- 2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la solicitud de información con número de folio **00186/OASNAUCAL/IP/2020**, misma que fuera ingresada por el Recurrente anónimo, en fecha 08 de diciembre del 2020, a las 15:15:21 horas, por medio del portal de SAIMEX, con la cual se acredita lo requerido por el solicitante, misma con la que se acredita la fecha de vencimiento de la solicitud.
- 3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la respuesta efectuada por este Organismo a la solicitud de información con número de folio **00186/OASNAUCAL/IP/2020**, documental con la cual se acredita, que este Organismo proporcionó en tiempo y forma lo solicitado por el hoy recurrente, siendo por ende improcedente el presente recurso de revisión.
- 4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la captura de pantalla del turno al servidor público habilitado, a través del Portal de SAIMEX.
- 5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el memorándum Inter oficina SRH/024/2021, signado por la L.C. Saraí Marcela Miranda Gómez, Subgerente de Recursos Humanos, área que depende directamente de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado; por medio del cual, ratifica la información proporcionada al hoy recurrente, el 25 de enero de la presente anualidad.

ALEGATOS

De conformidad con todo lo antes manifestado, se ratifican todas y cada una de las manifestaciones vertidas a lo largo del presente documento, reiterando que las razones o motivos de inconformidad mencionados por el recurrente son improcedentes ya que este Sujeto Obligado generó la respuesta conforme a derecho, por lo que, se solicita al Pleno del INFOEM, deseche el presente recurso de revisión interpuesto en contra de este Organismo en términos del artículo 186 fracción I y 191 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Resaltando que este Sujeto Obligado, cumple cabalmente con sus funciones y obligaciones, siendo una de ellas, entregar en tiempo y forma a la ciudadanía la información que soliciten, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.


Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente les pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, la que me deberá ser reconocida en términos de ley.

SEGUNDO. - Tenerme por presentada rindiendo informe justificado, ofreciendo pruebas y realizando alegatos, en tiempo y forma.

TERCERO. - **DESECHAR** el presente recurso de revisión en términos del artículo 186, fracción I y 191 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la respuesta otorgada por la Subgerencia de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, fue generada en tiempo y forma.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. MARLENE MONSSERRAT MARTÍN CASTAÑEDA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL O.A.P.A.S.